

cion de la sucesion: qual al Obispo de quien la recibid. Nota, que aqui no se habla de la justificacion, la qual no tiene en otro Obispado, si *alibi* no le viene. Resp. 4. que cessa por la revocacion del mismo Obispo, o de su sucesor, si es con justa causa: es con un por que la aprobacion tiene necessaria conexcion con la idoneidad del aprobado; y assi cessando esta, y constandole al Obispo, no puede aver duda que podrá, y deberz revocar la aprobacion, pero sin justa causa juzgarla invalida la revocacion, porque dicha aprobacion es a modo de sentencia de idoneidad, y assi durante esta no se puede justamente mudar: *v. rom. Obisp. tr. 2. q. 3. f. 2. d. 13. a n. 83. ad 92. v. ibi adit.*

3. Resp. 5. Que la concedida *absolutè* à los Regulares no la pueden revocar los Obispos, ni *licetè*, ni *valide*, sin justa causa: con muchos Leand. y contra por vn Decreto de Pio V. *Imò*, añade el dicho tambien con muchos, que aunque la aprobacion se aya dado *ad placitum* del Obispo, no puede revocarla sin justa causa, *id est*, sino que aya tal motivacion de columbrices, o doctrina, que se haga inhabil, por la razon de la respuesta 4. à la segunda parte. Resp. 6. que si el Regular viviere eticandolamente, lembrare errores, o se hiziere totalmente torado, o mentecato, no ay duda se la puede revocar, por que assi consta del Derecho, y Tridentino. Fuera de este calo, dicen Cenedo, y Fumo, que dada vna vez la aprobacion al Regular, de ninguna manera puede ser revocada, ni por el mismo Obispo, ni por su sucesor. Lo mismo avrán de dezir otros, apud Leand. que dicen, que el tal no està obligado a bolverse à examinar, y citan vna declara-

cion de Cardenas; pero lo contrario tiene Palao à todo, *v. illum*, que exceptua al Capitulo Sedevacante de poder llamar à los Regulares à examinar, arrentos sus privilegios. § *ad pag. 445. d. n. 1. ad 24.*

4. Pr. 27. Si el nuevo Obispo podrá suspender las licencias de todos los Regulares, y examinarlos de nuevo? Sup. que el Capitulo Sedevacante no puede, consta del privilegio de Clem. IV. Resp. que no, con muchos, que sigue Leandro, *ex declar. S. Congreg. Cardin. cit. à Barbosa*, que determina, lo primero, que no sea lícito à los Ordinarios suspender à los Regulares aprobados por ellos, sin nueva causa, y perteneciente à las confesiones, o por no aver guardado el contradicho puesto por los dichos Ordinarios: lo segundo, que no puedan suspender la licencia à todos los de vn Convento, sin consulta de la Sacra Congregacion, *v. rom. Obisp. tr. 2. q. 3. f. 2. d. 13. vbi ex professo*, si pueda examinar de nuevo à sus Curas, y *num. 82. per transonam*, nuestro calo. § *p. 447. n. 25. & 26.*

Sec. IV. De la satisfacion, assi sin orden al Sacramento como en quanto es parte, y complemento de él.

Suposiciones.

Suposicion 1. Qué satisfacion *absolutè* *soluè* *sumpta est* voluntaria *soluè* *pena temporalis relicta ex peccato condonato mortali, vel veniali. Alij aliter v. Sum. 2.* Que quando se perdona la culpa mortal, se remite la pena eterna que le era debida *ex definit. Trid. Colige se ex Rom. 8. v. 1.* Queda empero algunas vezes alguna pena temporal, que se ha de pagar

en esta, o en la otra vida: es de Fè, contra los Hereges de nuestro tiempo: lo qual no queda por el Bautismo, y Martyrio. 3. Que dicha satisfacion por la pena temporal, vna es fuera del Sacramento *ex opere operantis*, por la propia satisfacion del mismo deudor: otra Sacramental, y *ex opere operato*, por la satisfacion de Christo nuestro Señor, que se nos aplica por los Sacramentos, o por las Indulgencias. § *pag. 447.*

Cap. I. De la satisfacion fuera del Sacramento, por sí, o por otros.

Pr. 1. Si el hombre justo pueda satisfacer de condigno, o *ad æqualit.* por la pena temporal, que ha quedado despues de la remission de la culpa? Resp. que si: es de Fè, contra los Hereges de nuestro tiempo: Trid. porque pudiendo merecer de condigno la vida eterna, podrán mucho mejor satisfacer por la pena temporal: si se requiere para dicha satisfacion prometta, y acceptacion Divina? Niega Vazquez, y otros; pero lo contrario es mas verdadero, y lo collige del Trident. § *p. 448. à num. 1. ad 3.*

2. Pr. 2. Si todas nuestras obras meritorias sean tambien satisfactorias? R. que es probable que si; pero no totalmente cierto, pues muchos dicen, que solo las penales, en quante penales; pero toda buena obra, y meritoria, es en alguna manera penal, y repugnante al cuerpo, o sentido, o appetito, o anima, y asi será *imul* satisfactoria. Suar. Nota, que la satisfacion se diferencia de la satisfacion, en que esta es solo tolerancia de la penalidad *imposita*, o causada por otro, como la del Purgatorio; y aquella es so-

lucion de la deuda, por acto propio, o hecho en su nombre. § *ib. n. 4. & 5.*

3. Pr. 3. Si el que satisfice por sí deba estar en gracia? Niega Escoto, y otros; pero la contraria es comun, y la que le debe tener: Suar. § *ib. n. 6.*

4. Pr. 4. Si puede vn Fiel Catolico satisfacer por otro Fiel, assi vivo, como difunto? Resp. 1. que es de Fè que entre los Fieles se da alguna comunicacion de las buenas obras, con las quales se pueden vnos ayudar à otros, como miembros de vn cuerpo en Christo v Cabeça, porque este es el sentido del simbolo: *La comunión de los Santos*. De donde es de Fè, que los sufragos de los vivos ayudan à algunos difuntos: Suar. R. 2. que puede vn Fiel satisfacer por otro pagando la pena debida, y temporal por los pecados ya perdonados: *Imò*, es de condigno, y de justicia, y assi cierta, y infalible, y esto ora se ofrece por vivos, ora por difuntos: es comunissimo, y aunque no sin controversia, es seguitissimo *in praxi*: assi con S. Thom. Suar. *vid. tom. 3. ord. 2. ad 2. maxime à num. 192. pag. 63.* Resp. 3. que no podemos quando satisficemos por otros ès nuestras obras, satisfacer igualmente, y à vn mismo tiempo por nosotros con las mismas obras. *Imò*, siempre que vno satisfice eficazmente por otro, se priva asimismo de aquella satisfacion en quanto à la remission de la pena; pero con las mismas, que podemos satisfacer por nosotros, podemos satisfacer por otros, vivos, o difuntos; y tanto valor tienen para satisfacer por los otros, como por nosotros: con S. Thom. Suar. *Imò*, la satisfacion de vna misma obra se puede aplicar dimidiadamente por nosotros, y por otros; por que quien puede aplicar el or-

do, puede la parte. *q. ib. a. num. 7. ad 13.*

Pr. 5. Qué condiciones se requieren para que nuestra satisfacción aproveche á otros, vivos, ó difuntos? Resp. que seis. De parte del oferente tres: la 1. que esté en gracia quando haze la obra: 2. que la obra sea *secundum se* satisfactoria; 3. que el operante la ofrezca por otro con intención de satisfacer por él. Y de parte de aquel por quien se ofrece otras tres: la 1. que esté ya perdonada la culpa: 2. que esté en gracia: 3. que necesite de la satisfacción: Suar. La 1. condición de las tres primeras, y la 2. de las vitimas, no parecen tan ciertas, y necesarias como las otras lo son; porque Escoto, y otros tienen, que el que satisface por sí, no es necesario que esté en gracia, *v. sup. q. 3.* y Leandro tiene por probable, con otros muchos, que el cumplir la penitencia Sacramental en pecado mortal, es suficiente, no solo para cumplir el precepto del Confessor, sino para satisfacer *ex opere operato*, é indican lo mismo quanto á la satisfacció, *ex opere operantis*, *v. infr. cap. 2. q. 2.* luego tambien será probable que no son necesarias dichas condiciones, *ob paritatem rationis*. Todas las demás *omnino* necesarias para lo dicho. *q. pag. 449. n. 14. & 15.*

6. De lo dicho se coligen tres verdades Catolicas. 1. que los castigos no se han de ofrecer por los que están en el Ciclo, á los quales no pueden aprovechar *proprie*, & *per se*. 2. que ni por los condenados, á quienes es de Fé no aprovechan para la expiación, é terminación de la pena: ni á los del Limbo, que se comparan á los condenados; pues acerca de la pena de daño eterno no pueden recibir remisión alguna, 3. que se han

de ofrecer por las Animas del Purgatorio, *v. Suar.* Coligese lo 2. que los bienaventurados propriamente no pueden satisfacer por las Animas de Purgatorio por obras satisfactorias, meritorias, é impetratorias: Suar. pero pueden orar por ellas: lo 1. que le acepten por ellas las satisfacciones de los vivos: 2. que á estos se den auxilios, para que por ellas satisfagan: 3. que se les acelere la salida que puede hazerse por mayor intensión de penas, *v. illum.* Nota 1. que los Justos, por las buenas obras, merecen para sí *de condigno*, el qual merito no pueden aplicar á otros; pero pueden por las mismas merecerlos *de congruo*, y satisfacer por sí, ó por otros, ó vivos, ó difuntos; y si las tales obras son oraciones, y peticiones, demás de lo dicho, impetrar por ellas para sí, y para otros. Nota 2. que aquel por quien se ofrece la obra satisfactoria, no es necesario que lo sepa; ni que tenga expresa intención de satisfacer con dicha obra del otro, basta la implicita, y general, que qualquiera tiene de satisfacer por qualquiera razon, y via que pueda, aunque lo ignore.

7. Coligese lo 3. que quando las obras satisfactorias no le ofrecen por otros, no se pierde la satisfacció, sino que aprovecha al operante; y por que para satisfacer por sí, no es menester especial intención, ó actual, ó virtual, basta hazer las obras satisfactorias, *ad hoc* que se dé ignorancia de la tal satisfacció. Lo mismo las obras á que están concedidas Indulgencia plenaria, ó no plenaria, que el que las haze, aunque no tenga intención alguna actual, ó virtual de ganarlas: *imò*, ignorete, segun Portel, estar concedidas al que las haze, las gana: *vide illum*, que dize se lo oyó á Molina, Maestro suyo, *vid.*

vid. infr. cap. 2. num. 13. in fine. q. ib. a. num. 16. ad 20.

Cap. II. De la satisfacció Sacramental, y de la obligacion de imponerla el Confessor, y aceptarla el penitente.

Pr. 1. Si la satisfacció sea parte de este Sacramento, y qué efecto cause *ex opere operato*: Sup. con todos, que la Sacramental, impuesta por el Sacerdote en virtud de las llaves, es parte de este Sacramento, *conf. ex Trident.* Resp. 1. que no es parte esencial, sino solo integral: con la comun Leand. contra Paludano, porque el Sacramento se haze, y dá gracia antes de cumplida la satisfacció, y ninguna cosa puede ser *absolutè* sin lo que es parte suya esencial. Resp. 2. que impuesta por el Confessor, y cumplida por el penitente, causa *ex opere operato* la remisió de la pena temporal, que ha quedado despues de la absolució de la culpa: con la comun, contra otros, Leand. *v. infr. q. 2.* Resp. 2. porque esta parte principalmente le instituyó para la remisió de la pena temporal: luego *primario*, & *per se*, para remitirla *ex opere operato*. Resp. 3. que aunque ayá sido tallada prudentemente por el Confessor, atenta la gravedad de los pecados, si en realidad no es proporcionada á los confesados, no extingue el debito de toda la pena temporal: con la comun, contra otros, Leand. Resp. 4. que causa tambien *ex opere operato* aumento de gracia santificante: Leand. con muchos, contra muchos, porque todos los Sacramentos de la nueva Ley dan gracia: luego alguna esta parte del Sacramento; y le infiere de que á lo menos se dá *ex opere operato* alguna gracia preven-

niente, y algunos auxilios, que preceden, y ayuden para enmendar los pecados, segun la comunissima, y para ni verdaderissima sentenciá, por averle instituido esta parte del Sacramento *primario* por dicho fin: luego se dá tambien alguna gracia *gratun faciente*, por que en el efecto Sacramental siempre andan conjuntas estas dos cosas, segun Suar. *q. pag. 450. a. n. 1. ad 11.*

2. Pt. 2. Si tendrá la penitencia su efecto *ex opere operato*, quando se cumple en pecado mortal? Resp. 1. que será suficiente para la integridad del Sacramento, y para cumplir el precepto del Confessor: es comun, porque el Confessor solo manda la obra, y no el modo de ella, y se vé en los demás preceptos. De donde aunque se haga la obra impuesta mal, *salutè*, que por alguna circunstancia sea pecado, será suficiente, como si le impusiese ayuno, y excediese en la quantidad, é faltalle en el fin, si guardáse la forma del ayuno: Suar. Resp. 2. que es probable, que *ad hoc* cumplida en pecado mortal, causa *ex opere operato* la remisió de la pena: Vazq. y otros, segun Leand. que la tiene por probable, *v. sup. cap. 1. q. 5.* pero lo contrario es mucho mas comun, mucho mas probable, como bien el dicho, porque Dios no acepta en remisió de la pena las obras de tu enemigo; pero tendrá su efecto *recedente* *fratone*: *idem*, con muchos, *v. illum. q. pa. 451. a. num. 12. ad 17.*

3. Pr. 3. Si el Confessor deba imponer penitencias; qué medida debe guardar en estos? R. 1. que *per se*, y regularmente debe imponer alguna satisfacció es común, y consta del Trid. porque debe hazer integro el Sacramento, curar las llagas del penitente, y guardar equidad

entre Dios, y el hombre. De donde esta obligacion es grave *ex genere suo*; pues pertenece à la integridad del Sacramento, y à la Religion, como es comun, Palao. Resp. 2. que segun muchos, que sigue Dian, no està obligado siempre à imponerla por modo de precepto, sino que podrá alguna vez *omnino* libre à arbitrio del penitente, si la quisiere hazer, ò por modo de consejo, aconsejandole que la haga; pero juzgo que esto solo tendria lugar quando *simul* impone alguna por modo de precepto; porque como juez siempre debe imponer alguna satisfaccion *per se*. v. *Leand.* Resp. 3. que en algunos casos *per accidens* està desobligado de imponer alguna satisfaccion. 1. si està impotente el penitente. v. *art. mortis sensib. destitutus*. 2. si vn escrupuloso buelva dentro de vna misma hora muchas vezes con nuevos pecados, para que le abluellan muchas vezes. 3. si probablemente juzgasse que el penitente, ò por la vehemencia de la contricion, ò por alguna grave penitencia hecha, satisfizo plenariamente por sus pecados; pero este caso es moralmente imposible. 4. si huviesse de ganar luego algun Jubileo; pero debe imponerle en penitencia que haga las diligencias para ganarle: con la comun *Calp.* y Palao, v. *inf. q. 10 omnino*. Añade *Calp.* que si la penitencia ha de ser leve, por ser de veniales solos, será solo venial el no imponer alguna; pero juzgo será mortal, porque haria inutil el Sacramento, si pudiendo no impusiese alguna penitencia; y así, aunque sea leve la penitencia, no es leve su omision, como bien, con Juan Sanch. Palao. *ib. a num. 18. ad 23.*

4. Resp. 4. Que aunque no ay medi-
da cierta, y así se remite à arbitrio del

Confessor prudente la penitencia *imponenda*; pero esse arbitrio debe gobernarle prudencialmente considerada la qualidad, y gravedad de los pecados, porque como juez debe guardar equidad, y como haria injuria al penitente si por pecado levissimo le impusiese gravissima penitencia, así la haria à Dios si por gravissimo pecado la impusiese levissima, porq̄ es como arbitro entre los dos. R. 5. que por razonable causa, v. g. impotencia, ò fragilidad del penitente, podrá el Confessor imponer mas leve penitencia: es comun, porque mas se atiende à que no peligre la salud del penitente, que à la satisfacció de la pena temporal; y por esta causa se escusan o los Confesores, que por gravissimos pecados suelen imponer penitencias leves, porq̄ por su fragilidad no se exasperen con las graves, y huyan de la confesion, ò bulquen Confesores ineptos, que no los sepan curar: *ex Lago, Calp.* No apruebo empero lo q̄ dicen algunos, que està *absolutè* desobligado de imponer alguna penitencia, si cree que el penitente no ha de admitir alguna, ò que no la ha de cumplir, porque el Confessor no debe de su parte hazer el Sacramento truncado, è imperfecto: así con otros Palao. *q. p. 42. an. 2. ad 27.*

5. Pr. 4. Qué cosas se han de imponer por penitencia? R. que se reducen à tres cabeças: la 1. ayuno, al qual se reducen todas las efficciones del cuerpo. 2. limosna, à la qual todas las obras de misericordia en orden al proximo. 3. oración, à la qual todo lo que pertenece al culto de Dios. Siglo 2. que las obras q̄ se han de imponer no es necesario que sean penales, ni externas, con muchos *Leand.* 2. que se puede imponer la frecuencia de la Confesion, la Comunion, la Con-

fira

firacion, y Extremavncion; pero no el Orden, ni el Matrimonio: 3. que se pueden imponer algunas oraciones, ò sufragios por las Animas de Purgatorio, contra Juan Sanch. y otros: 4. que tambien las obras *alias* obligatorias de preceptos, pero quando no lo explica el Confessor, comunmente se entiende las de supererogacion; v. g. la Misa, el ayuno, v. *hec.* & *plura apud Leand. & Palao.* *ib. a num. 28. ad 32.*

6. Pr. 5. En qué tiempo se ha de imponer la penitencia? Resp. que aunque se puede inmediatamente despues de la absolucion; pero regularmente es mejor, y se debe hazer antes con Suar. y 3. Palao, *constat ex Traxi.* y el recto orden del juicio pide, no se abluella el reo antes que prometa satisfacer. *Item*, la integridad de la materia siempre conviene preceda à la forma. *ib. num. 33.*

7. Pr. 6. Si el penitente està obligado à aceptar, y cumplir la penitencia: Ca. yet. y otros 6. niegan vno, y otro, y dicen puede remitir la à Purgatorio, y lo tiene por probable Sà, Zerola, y Villal. v. *sup. fundamento in Sum. Scoto.* y otros 7. dicen no està obligado à aceptarla, pero si aceptada, à cumplirla. R. q̄ està obligado à aceptarla, y à cumplirla: es comun, y Suar. la tiene por tan cierta, q̄ no se puede negar sin temeridad o; porq̄ el Trid. casi la define tan claramente, q̄ Victoria juzga ser de Fè. Y la razon es clara, porq̄ la sententia del Juez, siendo recta, obligge, y la imposición de la penitencia es verdadera sententia: ergo. Dicha obligacion *ex genere suo* es grave, y obliga de pecado mortal, por que la materia lo es de tuyo, y perteneciente à Religion, y justicia vindicativa; pero todos admiten parvidad de materia: por la qual

omitir parte leve de la penitencia, será venial; y lo mismo comunmente, aunque se omite toda, si es leve; v. g. cinco Sotaves, *adhuc* impuesta por pecados graves, v. *Suar.* Pero Palao, cõ muchos, dice, que el no aceptar la leve será mortal; porque de esta acceptacion se integra formalmente el juicio, lo qual es contra Suar, pero en quanto à la execuciõ, sienten con Suar, y la comun, que si la penitencia es grave, y por grave causa, es grave su entera omision; pero si es leve la penitencia q̄ se omite, ò parte leve, será la omision venial, * y *adhuc* que la penitencia sea por causa leve, como veniales, y mortales yà confessados, si ella es grave, como tal vez se puede imponer, tiene por mas verdadero, *rr. 2. 3. p. 20. §. 4. n. 10.* & 11. será grave la omision, aunque lo contrario tiense Suar. y 3. *ib. a n. 34. ad 42.*

8. Pr. 7. En qué tiempo está obligado el penitente à cumplir la penitencia? Resp. que si el Confessor ha designado tiempo, debe cumplirla dentro de él; pero si no la cumpliere dentro de él, no por esso cesla su obligacion: como con Suar, y otros tiene Palao, contra otros dos, y así debe despues cumplirla quando antes pueda con comodamente: y si la dilacion no fuere demasiada, no será mortal, lo qual se remite al prudente Confessor. *q. pag. 453. num. 43.*

9. Pr. 8. Quien pueda quitar, ò mudar la penitencia impuesta? Resp. 1. que no solo puede mudarla el Superior, sino tambien el mismo Confessor, y otro qualquiera igual à él: así, con la comun Palao, v. *illum*; porque aunque el primer Confessor aya dado sententia, puede el penitente producir la misma causa en juicio, y pedir nueva sententia: luego este segundo Confessor podrá imponer

T: 2

14

la penitencia que le pareciere conveniente, luego mudar en esta la primera, pues el penitente no ha de ser obligado a dos penitencias condignas por vn mismo pecado. Y añade Palao, que *ad hoc* el inferior la puede mudar; y así, que la impuesta por reservados, puede el inferior (que no tiene potestad en ellos) mudarla; porque vna vez absueltos yá, no quedan reservados, qualquiera puede absolverlos, è imponer por ellos penitencia, y así conmutar la primera, como se dixo arriba. Si esta conmutacion se pueda hazer *extra confessionem*, ò no? Vno, y otro es probable, v. *Leand.* y acerca de lo arriba v. *etiam Palao*. Resp. 2. que el penitente de su propria autoridad no puede substituir otro para que por él cumpla la penitencia, y lo contrario condena Alexandro VII. *num. 15. v. sup. praecept. Confes. cap. 4. §. 7. num. 5. vbi hoc explicatur. §. pag. 454. à num. 44. ad 46.*

10 Pr. 9. Por qué excusas se excusará el penitente de cumplir la penitencia? Resp. que por quatro: la primera, si fuere inmoderada: la segunda, la impotencia moral de cumplirla: la tercera, por precepto del Superior, que prohibiessse las obras impuestas, como si la Religion, marido, ò Señor prohibiessse la peregrinacion, ayunos, visitas de Iglesias al subdito, à su muger, ò à su esclavo: la quarta, el olvido de la penitencia, aunque aya provenido de negligencia (* pero si prelae que el Confessor se acuerda, debe preguntarle) y en tal caso no ay obligacion à subrogar otras obras, ni à confessar (segunda vez los pecados: v. *Palao, §. vltim. à n. 15. ad 10.*)

v. *num. 47.*

11 Nota, que de la qualidad de

la confesion, y del dolor, y proposito, de las obligaciones del Confessor, y del sigilo, queda dicho lo necessario *sup. praecept. confes.* Tambien se tiene tratar aqui de las Indulgencias, Sufragios, y Jubileos; y porque tiene de esso el Autor tocado mucho en otras obras, solo roca aqui, por razon de las proposiciones condenadas, y de lo antecedente las siguientes dificultades.

12 Pr. 10. Si el avar ganano Indulgencia Plenaria escuse de cumplimiento de la penitencia? Resp. 1. que de la sola satisfactoria si: es comun, porque por las Indulgencias se puede adquirir la remission de la pena *ex opere operato*; y se infiere, de que ordinariamente se conceden con esta forma: *A penis iniunctis*, por las quales no se pueden entender sino las impuestas en la confesion, y para esta excusa no es necesario aya clara, y evidente noticia de que has conseguido la Indulgencia; sino que basta que probablemente puedas congeturar la ganaste. Palao, Resp. 2. que de las penitencias, en quanto medicinales, no excusa la Indulgencia: es comun, porque esta no se dà *in destructionem*, sino *in adificationem animae*: v. *sup. q. 3. resp. 3. c. d. §. 4.* Siguele, que en estos tiempos, rarò, ò nunca, sería licito omitir las penitencias por dicha razon; porque *revera* son leuissimas las que se imponen, y que apenas bastan por modo de medicina, como bien: con Suar, y tres, Palao: lo contrario tienen Lugo, y Leand. citando à *Dian. v. illum, & Mendo. §. ib. à num. 48. ad 53.*

13 Subpr. 1. Si las Indulgencias concedidas à los Regulares, y revocadas por Paulo V. esten oy revalidadas? Resp. q no; y lo contrario està condenado por

Alé:

Alexand. VII. *num. 37.* y justissimamente, porque no tiene fundamento alguno; pero no se condena el decir, no están revocadas por el dicho Paulo V. las concedidas à las Cofradías de los Regulares; y por consiguiente, que puedan ganadas los Religiosos. Ni el decir, que pueden ganar las concedidas à los Fieles que visitarán las Iglesias. *Imò*, ni algunas otras concedidas à los Fieles, porque la proposicion condenada solo hablava de las concedidas à los Religiosos mismos. Ni el decir, que no están revocadas las concedidas à los Religiosos para los difuntos, sean Religiosos, ò Seglares: coligese de no averlo expresado, siendo digno de especial nota; lo qual no se deroga sin especial mencion, *ex iure*. Nota, que el que quisiere ganar para sí, ò para las Animas del Purgatorio las Indulgencias concedidas à las obras que hiziere, de que no tiene noticia, debe tener intencion de ganarlas, que con esto las ganará, y no, sin esso, porque el privilegio ha menester querer usar del; pero bastará intencion virtual, ò habitual. *Imò*, segun Portel basta la intepretativa, implicita, y general, *v. illum, & sup. cap. 1. n. 7. y v. propof. cond. tr. 5. conf. 23. sub conf. 2. impres. 4. & super d. prop. 37. & tom. 3. ord. tr. 2. à dif. 8. ad 13. §. pag. 455. à n. 54. ad 57.*

14 Subpr. 2. *obiter*. Si los Regulares puedan usar *in foro conscientiae* de los privilegios revocados *expressè* por el Tridentino? Resp. que no; y lo contrario condenò Alexandro VII. *num. 36.* lo qual no se entiende de aquellos, que aunque el Concilio dispulo lo contrario fuè en clausula *revocatorià* *id est*, sin esta *non obstantibus quibuscumque privilegijs*; porq ue ellos están en pie, ni esso està

condenado, pues no están *expressè* revocados, como bien Lumb. Ni se condena el decir, con Port. y Leand. que los privilegios de los Regulares *viva vocis*, no están revocados; porque (como has ponga) no hablan de los *expressè* revocados por el Concilio, sino de los demás: v. *Marc. Ex tom. propof. cond. tr. 9. sup. d. prop. 36. lb. num. 58.*

15 Pr. 3. *obiter*. Si vna Indulgencia Plenaria se podrá aplicar por muchas Almas del Purgatorio? Resp. que sí, y aun por todas; pero se repartirá entre todas la satisfaccion de las penas, que aplicada por vna sola, bastaría para librarla *omniù* del Purgatorio, de fuerte que todas reciban algun alivio, dexando à la Providencia Divina la quota parte de pena que à cada vna se ha de disminuir *v. Mendo*. Lo mismo tiene, con Diana, y 2. Mendez de San Juan. Y la razon, hablando de las de la Bula, es, porque no limita la aplicacion à vna sola Anima, *ibi* *Tàm pro se, quàm pro defunctis*, y aliàs no ay en ello implicacion. Mayor dificultad ay entre los DD. si se pueda hazer lo mismo con la Bula de difuntos; porque parece se impidià el subsidio de la Cruzada. Resp. *tamen*, que dicha Bula puede aplicarse por el Anima que vna gustare determinadamente, y puede dexar à Dios el que determine; y puede aplicarla por muchas, ò por todas, para que entre ellas se reparta el fruto de la Indulgencia que bastaría à librar vna Anima à Mendo, y lo tiene por probable Dian. porque no ay repugnancia en lo dicho, ni objection que no tenga facil solucion. A la razon de dudat responde Mendo, que el que toma la Bula bien conoce, ò debe conocer que no todas aquellas Almas han de ser libradas por

